

	PAGINA		PAGINA
Catedráticos de Universidad. —Resolución por la que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a la que se menciona de la de Madrid...	4323	MINISTERIO DE COMERCIO	
Auxiliares de Archivos, Museos y Bibliotecas. —Resolución por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones ...	4323	Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Comercio. —Orden por la que se transcribe relación de admitidos a la oposición a una plaza y se designa el Tribunal que la ha de juzgar ...	4325
Profesores Adjuntos de Universidad. —Anuncio del Tribunal del concurso-oposición a una plaza de «Derecho Canónico» por el que se convoca a los señores opositores y se señala fecha, hora y lugar de presentación ...	4325	ADMINISTRACION LOCAL	
		Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado. —Anuncio por el que se hace pública relación nominal de señores concursantes para la plaza de la Zona de Torrecilla de Cameros (Logroño) ...	4325

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Comandancia de Obras.—Primera Región Militar...	4326	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.— Sevilla ...	4333
MINISTERIO DE MARINA		Jefaturas Agronómicas.—Baleares ...	4333
Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada ...	4326	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE HACIENDA		Región Aérea de Levante.—Servicio de Obras ...	4333
Caja General de Depósitos ...	4326	MINISTERIO DE COMERCIO	
Delegaciones.—Barcelona, Cádiz, Cáceres, Pontevedra y Valencia ...	4326	Instituto Español de Moneda Extranjera ...	4333
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Confederaciones Hidrográficas.—Guadiana ...	4327	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ...	4333
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones. — Madrid, Barcelona, Albacete, Almería, Baleares, Cádiz, Castellón de la Plana, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona y Vizcaya ...	4327	Ayuntamientos.—Lousame (La Coruña)...	4334
Distritos Mineros.—Murcia y Valencia ...	4332		
VI.—Administración de Justicia ...			4334
VII.—Anuncios particulares ...			4336

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres.

El alto concepto que en general al español merece la mujer y la atención que de manera especial debe ser puesta en evitar que un trabajo nocivo pueda perjudicar su naturaleza, criterio que con igual cuidado exige su aplicación en cuanto a las actividades desarrolladas por los menores, aconsejan de consuno revisar nuestra legislación positiva, procurando adaptarla, recogiendo los progresos de la técnica que, tanto en el orden de la industria como en el de la investigación, a través de sucesivos avances, va señalando con precisión mayor cada día cuáles

son las labores o ambientes de trabajo que pueden perjudicar de manera más sensible a estos trabajadores, dignos de singular protección.

El afinamiento, por otra parte, del sentido social, imponiendo un mayor espíritu de mayor exigencia en la restricción, aconseja también modificar los topes de edad que venía estimando nuestra legislación laboral, ya que la de dieciséis años, que como límite se establecía para la prohibición de determinados trabajos en el hombre, y la de dieciocho, que surtía análogos efectos en la mujer, deben prudentemente ser elevados a las de dieciocho y veintiún años, respectivamente, que coincidan con las que pueden ser estimadas como efectivas mayorías de edad, desde el punto de vista laboral, en el conjunto armónico del Derecho de Trabajo patrio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prohibido, en general, a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres, cualquiera que sea su edad:

a) El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación primera unida al presente Decreto.

b) El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.

c) El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles, empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que éste se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.

d) Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicio u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.

e) Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.

f) El trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover en rasante de nivel, los pesos (incluido el del vehículo) que se citan a continuación y en las condiciones que se expresan:

Modo de transporte	Sexo y edad	Peso máximo permitido — Kg
Transporte a brazo ...	Varones hasta 16 años...	15
	Mujeres hasta 18 años...	8
	Varones de 16 a 18 años...	20
	Mujeres de 18 a 21 años...	10
	Mujeres de 21 años o más...	20
Vagonetas en vías ferroviarias	Varones hasta 16 años...	300
	Mujeres hasta 18 años...	200
	Varones de 16 a 18 años...	500
	Mujeres de 18 a 21 años...	400
	Mujeres de 21 años o más...	600
Carretillas	Varones hasta 18 años...	40
	Mujeres hasta 21 años...	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más...	40
Triciclos portadores..	Varones hasta 16 años...	50
	Varones de 16 a 18 años...	75
	Mujeres cualquier edad...	Trabajo prohibido
Carretones de mano de dos ruedas	Varones hasta 18 años...	130
	Mujeres hasta 21 años...	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más...	130
Vehículos de tres o cuatro ruedas (carretones, cangrejos, etcétera)	Varones hasta 16 años...	50
	Mujeres hasta 18 años...	35
	Varones de 16 a 18 años...	60
	Mujeres de 18 a 21 años...	50
	Mujeres de 21 años o más...	60

Corresponde a las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo determinar en cada caso particular la medida en que deben aplicarse los apartados b), c), d) y e) de este artículo.

Artículo segundo.—Se prohíbe a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres de menos de veintiuno el trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación segunda que acompaña al presente Decreto.

Las prohibiciones señaladas en las listas primera y segunda a que se refieren el artículo anterior y el presente se extienden a los trabajos realizados en los grupos de industria en los que figura la prohibición y a todo trabajo análogo cualquiera que sea el grupo de industria en que se realice.

Cuando la causa de la prohibición sea la producción de vapores o emanaciones tóxicas o de polvos perjudiciales, o bien el peligro de incendio o de explosión, se entenderá, en general, que no sólo se prohíbe el trabajo activo, sino también la simple permanencia en los locales en que aquél se ejecute.

Artículo tercero.—Las Inspecciones Provinciales de Trabajo competentes podrán autorizar el empleo de los menores de dieciocho años y de las mujeres de menos de veintiuno siempre que, mediante contrato de aprendizaje o tratándose de trabajo específicamente adecuado a sus condiciones, queden plenamente garantizadas la salud y la seguridad del trabajador.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, y por iniciativa de ésta o previa petición de parte interesada, podrá extender la prohibición de los trabajos comprendidos en este Decreto a otros no previstos en él siempre que, mediante la oportuna información, se demuestre la existencia de un peligro indudable para la vida o salud de los menores y mujeres.

Del mismo modo, y previos los informes que considere necesarios podrá suspender o condicionar la prohibición con carácter general o particular respecto de cualesquiera trabajos incluidos en las relaciones cuando hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron como consecuencia de la modificación de las técnicas, fabricaciones o instalaciones o por la adopción de medidas generales o particulares de higiene y seguridad industrial.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto de 25 de enero de 1908 y demás disposiciones que se opongan al presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los trabajadores afectados por este Decreto que se encuentren en la fecha de su publicación comprendidos en algunas de las prohibiciones en él establecidas deberán ser trasladados dentro de la misma Empresa a otro puesto de trabajo al que no les alcancen dichas prohibiciones, sin que ello represente perjuicio económico ni de ninguna otra clase para tales trabajadores.

En el caso de que la Empresa estimare que no es posible el traslado lo comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo competente, la cual podrá autorizar que continúe la situación anterior del trabajador mientras subsista vigente su contrato de trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

RELACION PRIMERA

que comprende las actividades e industrias prohibidas a las mujeres, cualquiera que sea su edad (artículo primero)

A) Actividad prohibida	B) Motivo de la prohibición	C) En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
------------------------	-----------------------------	---

Quando no figura mención alguna en la columna C, se entenderá, en general, prohibido el trabajo señalado en la columna A.

NOTA.—La clasificación en veinticuatro grupos de industrias adoptada por la Inspección Nacional de Trabajo señalada asimismo en la Orden de 16 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de dicho mes), sobre estadística de accidentes, es la que sirve de sistema inicial en el presente Decreto.

GRUPO I

AGRICULTURA Y GANADERIA

A	B	C
Mataderos (Operaciones de matanza de reses mayores y descuartizamiento)	Peligro de accidentes	—
Reses bravas (Cuidado de las)	Trabajo peligroso	—

GRUPO II

INDUSTRIAS FORESTALES

A	B	C
Cortes y aserrado de troncos	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Transporte de madera por flotación	Trabajos penosos y peligrosos	—

GRUPO III

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

A	B	C
Excavación (Trabajos de)	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Minas, canteras, hornagueros (Corte y extracción del mineral, preparación mecánica, pulverización y tamizado en seco de minerales y productos de minas y canteras, instalación de material; servicio de aparatos de extracción torniquete, ascensores y planos inclinados, etcétera; servicio de bombas y ventiladores en el interior, transporte de mineral en las galerías, trabajos de entibación)	Condiciones especiales del trabajo. Peligro accidentes	—

GRUPO IV

TRABAJOS DE LAS PIEDRAS Y TIERRAS

A	B	C
Espejos (Azogado)	Vapores tóxicos	Talleres donde se emplee mercurio.
Vidrieras y cristalerías (Demolición de los hornos y limpieza de los materiales que de ellos procedan)	Polvos nocivos	—

GRUPOS V, VI Y VII

METALURGICA, TRABAJO DEL HIERRO Y DEMAS METALES, MAQUINAS, APARATOS Y VEHICULOS

A	B	C
Aleaciones de antimonio, arsénicos, estaño, plomo y cinc (Fabricación y fusión)	Polvos y vapores nocivos	—

A	B	C
Altos hornos. Hornos de acero, convertidores y hornos de fusión en general	Peligro accidentes	Trabajos relacionados con la fusión y colada del metal. —
Amalgamas (Fabricación)	Peligro de hidrargirismo	—
Forja de metales con martillos pilones ...	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Fundiciones en segunda fusión del hierro y demás metales y sus aleaciones	Peligro quemaduras	Todas las operaciones de fusión, colada y desmoldeo. —
Laminación de metales en caliente	Peligro accidentes	—
Mercurio (Tratamiento de minerales de)...	Vapores tóxicos	—
Plomo (Fundición y laminación y trabajo del)	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo	—
Plomo (Desplatación del)	Idem id.	—
Roblonado (Trabajos de)	Trabajo penoso	—
Soldadura autógena y corte con soplete ...	Peligro accidentes	—
Soldadura y corte con arco eléctrico	Idem id.	—
Tostación de arseniuros, antimonio y minerales sulfurosos	Gases nocivos	—
Trefilado (Trabajos de)	Peligro accidentes	—
Zinc (Fusión)	Vapores nocivos	—
Zinc (Reducción de minerales de zinc, trabajos de hornos)	Idem id.	—

GRUPO VIII
INDUSTRIAS QUIMICAS

A	B	C
Arsénico y sus compuestos oxigenados y sulfurados (Fabricación, manipulación y empleo)	Peligro intoxicación	—
Benceno y homólogos y sus nitro y aminoderivados (Fabricación, manipulación y empleo en grande)	Vapores nocivos	—
Celulosa nitrada, celuloide, colodión y sustancias derivadas (Preparación)	Peligro explosión e incendio	—
Cerusa o blanco de plomo (Fabricación y utilización (Ver Plomo)	Peligro intoxicación	—
Explosivos (dinamita, pólvoras, ácido picrico y demás sustancias explosivas (Fabricación y manejo)	Peligro explosión e incendio	Cuando la fabricación se realice por procedimientos químicos. —
Fosgeno (oxicloruro de carbono) (Fabricación y empleo)	Gases tóxicos	—
Fulminato de mercurio (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación y explosión	—
Mercurio (óxido y sales) (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación	—
Plomo (sales y óxidos) (Fabricación y manipulación)	Idem id.	—
Sulfuro de carbono (Fabricación empleo en grande y depósitos)	Vapores tóxicos Peligro incendio	Talleres en que se desprendan vapores. —
Tetraetilo de plomo (Fabricación y manipulación)	Peligro intoxicación	—

GRUPO IX
INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

A	B	C
Andamios (Trabajos en)	Peligro accidentes	—
Buzos (Trabajos de)	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Demoliciones y apuntalamientos	Peligro accidentes	—
Deshollinadores	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Entibaciones	Peligro accidentes	—
Fundaciones bajo el agua con cajones de aire comprimido	Peligro accidentes y trabajos penosos ...	—
Trabajos subterráneos	Idem id.	—

GRUPO XVI
ARTES GRAFICAS

A	B	C
Trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xilol y demás disolventes	Polvos y emanaciones nocivas	—

GRUPO XVII
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

A	B	C
Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución)	Trabajos peligrosos	Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma e interrupción de corriente y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.

GRUPO XVIII
SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

A	B	C
Enganche y desenganche de vagones	Peligro de accidentes	—

GRUPO XXI
SERVICIOS DE HIGIENE DE LIMPIEZA

A	B	C
Sosas sépticas (Limpieza y vaciado de) ...	Gases y vapores nocivos	—

GRUPO XXIV
OTRAS INDUSTRIAS, TRABAJOS Y SERVICIOS

A	B	C
Fieras (Colecciones de) y Parques zoológicos	Peligro accidentes	Cuando tengan animales feroces o venenosos.

RELACION SEGUNDA

que comprende las actividades e industrias prohibidas a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres menores de veintiuno (artículo segundo)

A) Actividad prohibida	B) Motivo de la prohibición	C) En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
------------------------	-----------------------------	---

Cuando no figure mención alguna en la columna C se entenderá prohibido, en general, el trabajo señalado en la columna A.

NOTA.—La clasificación en veinticuatro grupos de industrias adoptada por la Inspección Nacional de Trabajo señala asimismo en la Orden de 16 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de dicho mes) sobre estadísticas de accidentes es la que sirve de sistema inicial en el presente Decreto.

GRUPO I
AGRICULTURA Y GANADERIA

A	B	C
Abonos (Depósitos y fabricación con materias animales)	Gases y vapores nocivos y peligro de infecciones	—
Despojos de animales (Depósitos y manipulación para su aprovechamiento)	Idem id.	—
Fumigación y lucha contra las plagas del campo por medio de materias tóxicas ...	Vapores tóxicos	—
Mataderos (Operaciones de matanza de reses mayores y descuartizamiento)	Peligro accidentes	—
Reses bravas (Cuidado de las)	Trabajo peligroso	—
Siega a mano	Trabajo penoso y peligro accidentes	—

A	B	C
Siembra y abonado (Labores de)	Trabajo penoso	—
Tractores y máquinas agrícolas con motor (Conducción y manejo)	Peligro accidentes	—
Tripas y vejigas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (Talleres para hinchado y soplado no mecánico)...	Afecciones pulmonares	—

GRUPO II
INDUSTRIAS FORESTALES

A	B	C
Carbón vegetal (Preparación del)	Trabajo penoso	—
Corcho (Arranque y elaboración, con sus distintas preparaciones)	Trabajo peligroso. Polvos nocivos	Talleres en que se desprende libremente polvo.
Cortes y aserrado de troncos	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Carga a mano y transporte de piezas de madera, salvo las de pequeñas dimensiones	Idem id.	—
Limpieza de montes y espartizales	Trabajos penosos	—
Transporte de madera por flotación	Trabajos penosos y peligrosos	—
Tala y poda de árboles	Idem id.	—

GRUPO III
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

A	B	C
Excavación (Trabajos de)	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Minas canteras, hornagueros (Corte v extracción del mineral; preparación mecánica, pulverización y tamizado en seco de minerales y productos de minas y canteras; instalación de material; servicio de aparatos de extracción: torniquete, ascensores y planos inclinados, etcétera; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte de mineral en las galerías; trabajos de entibación).	Condiciones especiales del trabajo. Peligro accidentes	—

GRUPO IV
TRABAJO DE LAS PIEDRAS Y TIERRAS

A	B	C
Alabastro (Serrado, labrado y pulimento).	Polvos nocivos	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Asbesto, amianto (Extracción, trabajo y molienda)	Idem id.	Idem id.
Asperón (Extracción y picado)	Idem id.	Idem id.
Cal (Hornos y molinos de)	Polvos nocivos y trabajo penoso	Idem id.
Cemento (Hornos y molinos de)	Idem id.	Idem id.
Cerámica (Fabricación)	Idem id.	Talleres de pulverización y tamizado de primeras materias. Hornos.
Cerámica (Decorado de productos de)	Peligro intoxicación	Trabajos en que se manipulen productos tóxicos.
Cromolitografía cerámica (Empolvado en seco y desempolvado de colores)	Polvos nocivos	—
Espejos (Azogado)	Vapores tóxicos	Talleres donde se emplee mercurio.
Mármol (Serrado, labrado y pulimento) ...	Polvos nocivos	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Muelas de esmeril y materiales abrasivos artificiales (Fabricación)	Polvos peligrosos	Idem id.
Perlas artificiales (Fabricación)	Vapores nocivos	Talleres donde se desprenden vapores disolventes.
Piedras en general (Serrado, labrado, pulimento y molienda)	Polvos nocivos	Talleres en que se desprenden libremente polvos.
Puzolana artificial (Hornos y molinos de).	Idem id.	Idem id.
Talco (Molienda)	Idem id.	Idem id.
Vidrierías y cristalerías (Hornos)	Radiaciones perjudiciales	Locales donde están instalados los hornos.
Vidrierías y cristalerías (Demolición de los hornos y limpieza de los materiales que de ellos procedan)	Polvos nocivos	—

A	B	C
Vidrierías y cristalerías	Polvos nocivos	Locales en que se efectúe la preparación y mezcla de primeras materias: locales, en general, en que se desprenden libremente polvos o se utilizan materias tóxicas.
Vidrio y cristal (Grabado y esmerilado con ácido fluorhídrico o con chorro de arena)	Polvos nocivos y vapores tóxicos	—
Yeso (Hornos y molinos de)	Polvos nocivos	Talleres donde se desprenden libremente polvos.

GRUPOS V, VI Y VII

METALURGIA. TRABAJO DEL HIERRO Y DEMAS METALES. MAQUINAS, APARATOS Y VEHICULOS

A	B	C
Acumuladores eléctricos	Peligro de saturnismo	Talleres en que se desprenden vapores o polvos de plomo.
Afilado, aguzado, pulimentado y desbarbado de metales	Polvos nocivos	—
Afinado de los metales al horno	Emanaciones nocivas	—
Afinado de metales preciosos por los ácidos	Vapores ácidos	Talleres donde se desprenden vapores o se manipulen ácidos.
Aleaciones de antimonio, arsénico, estaño, plomo y cinc (Fabricación y fusión)	Polvos y vapores nocivos	—
Altos hornos. Hornos de acero, convertidores y hornos de fusión en general	Peligro de accidentes	Trabajos relacionados directamente con la fusión y colada del metal.
Amalgamas (Fabricación)	Peligro de hidrargirismo	—
Barnizado de metales y planchas metálicas	Peligro de intoxicación	Talleres en que se empleen materias tóxicas.
Botoneros y forradores en metales por medios mecánicos	Polvos nocivos	Talleres de carga, vaciado y envasado.
Caracteres de imprenta (Fundición, pulimento y acabado)	Peligro de saturnismo	—
Cenizas de orfebre (Tratamiento de las mismas por el plomo)	Idem id.	—
Cobre y sus aleaciones (Fundición y recomposición de objetos de)	Vapores y polvos nocivos	—
Chorro de arena	Trabajo penoso	—
Dorado y plateado de metales	Vapores nocivos	Talleres donde se desprendan vapores ácidos o mercuriales.
Dorado, plateado, cromado y niquelado galvánicos	Idem id.	—
Esmaltes (Aplicación sobre metales)	Polvos nocivos	Talleres de trituración y tamizado de primeras materias.
Estañado de placas y objetos metálicos	Emanaciones nocivas	—
Estañado (Hojas de fabricación)	Idem id.	Talleres en que se utilicen materias tóxicas.
Forja de metales con martillos pilones	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Fundiciones en segunda fusión del hierro y demás metales y sus aleaciones	Peligro de quemaduras	Todas las operaciones de fusión, colada y desmoldeo.
Hierro (Galvanizado del)	Vapores nocivos	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Hornos, estufas y secaderos	Alta temperatura	—
Laminación de metales en caliente	Peligro de accidentes	—
Limpieza de metales con ácidos	Vapores y gases nocivos	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Mercurio (Tratamiento de minerales de)	Vapores tóxicos	—
Mercurio (Manipulación y empleo. Fabricación de aparatos e instrumentos que contengan mercurio)	Idem id.	—
Metales (Tratamiento por medios mecánicos)	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan polvos.
Metales preciosos (Preparación con compuestos de cianógeno y claro)	Vapores nocivos	—
Metalización con pistola	Idem id.	—
Plomo (Fundición y laminación y trabajo del)	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo	—
Plomo (Pulimento con limaduras de plomo o pastas plúmbeas)	Polvos tóxicos	—
Plomo (Desplatación del)	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo	—
Reblonado (Trabajos de)	Trabajo penoso	—
Soldadura autógena y corte con soplete	Peligro de accidentes	—

A	B	C
Soldadura y corte con arco eléctrico	Peligro de accidentes	Cuando se desprendan libremente vapores.
Soldadura con plomo	Vapores tóxicos	—
Temple y cimentación de fundiciones con cianuros	Idem id.	—
Tostación de arseniuros, antimoniouros y de minerales sulfurados	Gases nocivos	—
Trefilado (Trabajos de)	Peligro de accidentes	—
Trituración en seco de minerales	Polvos nocivos	Talleres donde se desprenden libremente polvos.
Zinc (Fusión)	Vapores nocivos	—
Zincado de objetos metálicos	Idem id.	—
Zinc (Reducción de minerales de zinc, trabajo en hornos)	Idem id.	—

GRUPO VIII
INDUSTRIAS QUIMICAS

A	B	C
Abonos químicos (Fabricación)	Polvos y vapores nocivos	Operaciones en que se desprendan vapores o polvos nocivos.
Acetona (Fabricación, manejo y depósito). Acido acético (Fabricación)	Vapores nocivos y peligro de incendios ... Vapores nocivos	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Acido clorhídrico (Fabricación)	Vapores nocivos y peligro accidentes	—
Acido fluorhídrico (Fabricación)	Vapores nocivos	—
Acido nítrico (Fabricación)	Idem id.	—
Acido oxálico (Fabricación)	Vapores tóxicos	—
Acido picrico (Fabricación)	Vapores nocivos	—
Acido salicílico (Fabricación)	Idem id.	—
Acido sulfúrico (Fabricación)	Idem id.	—
Acido úrico y derivados (Fabricación)	Idem id.	—
Aguas grasas (Extracción de los aceites que contienen)	Vapores nocivos y peligro incendio	Talleres en que se utilicen el sulfuro de carbono.
Alcaloides (Fabricación)	Peligro intoxicación	—
Alcohol metílico (Fabricación y depósito). Amoniaco y alcalis cáusticos (Fabricación)	Vapores tóxicos	—
Anilina y derivados (Ver Benceno y homólogos.)	Vapores nocivos	—
Arsénico y sus compuestos oxigenados y sulfurados (Fabricación, manipulación y empleo)	Peligro intoxicación	—
Azufre (Pulverización y tamizado)	Polvos nocivos	Talleres de pulverización, tamizado y envasado
Aguarrás (Obtención y manipulación en grande)	Peligro incendio	—
Barnices (Fabricación) empleando alcohol, aceites esenciales o hidrocarburos en general)	Idem id.	Talleres de elaboración y envasado.
Barnices (Aplicación sobre cueros, fieltros, telas y somberos)	Vapores nocivos y peligro incendio	—
Benceno y homólogos y sus nitros y amino derivados (Fabricación, manipulación y empleo en grande)	Vapores nocivos	—
Bianco de zinc (Fabricación por combustión del metal)	Idem id.	Talleres de combustión y condensación.
Blanqueo químico de telas, paja o papel	Idem id.	Talleres donde se desprende cloro anhídrico sulfurado.
Carburo cálcico (Fabricación)	Polvos y vapores nocivos	—
Caucho (Aplicación y trabajo de)	Vapores nocivos y peligro incendio	Talleres en que se desprenden vapores de sulfuro de carbono, bencina y otros hidrocarburos.
Celulosa nitrada, celuloide, colodión y sustancias derivadas (Preparación)	Peligro de explosión e incendio	—
Cerusa o blando de plomo (Fabricación y utilización) (Ver Plomo.)	Peligro de intoxicación	—
Cianuros ferro y ferrocianuros alcalinos, azul de prusia (Fabricación)	Idem id.	—
Cianamida cálcica. (Ver Abonos químicos.)	—	—
Cobre (Trituración y molienda de los compuestos de)	Polvos nocivos	Talleres de trituración y molienda, tamizado y envasado.
Cloro (Fabricación)	Gases nocivos	—
Cloruros e hipocloritos alcalinos (Fabricación)	Polvos y gases nocivos	—
Cloruro de azufre (Fabricación)	Idem id.	—
Cloruro cálcico (Fabricación)	Polvos y gases nocivos	—
Colores y materias colorantes (Fabricación con anilina y nitrobenzeno). (Ver Benceno.)	—	—

A	B	C
Cromatos (Fabricación)	Polvos y vapores nocivos	—
Drogas (Pulverización mecánica)	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Eteres (Fabricación)	Peligro explosión e incendio	—
Explosivos: Dinamita, pólvoras, ácido pícrico y demás sustancias explosivas (Fabricación y manejo)	Idem id.	Quando la fabricación se realice por procedimiento químico.
Explosivos: Dinamita, pólvoras, ácido pícrico y demás sustancias explosivas (Fabricación y manejo)	Idem id.	Quando la fabricación se realice por procedimiento mecánico.
Fenoles (Ver Benceno.)	—	—
Fluoruros (Fabricación)	Vapores tóxicos	—
Fósforo (Fabricación)	Enfermedades específicas	—
Fosgeno (oxicloruro de carbono) (Fabricación y empleo)	Gases tóxicos	—
Fulminato de mercurio (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación y explosión	—
Mercurio (óxido y sales) (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación	—
Mercurio y sus compuestos (Empleo)	Idem id.	—
Metano (Derivados halogenados) (Preparación y empleo)	Idem id.	—
Negro mineral (Fabricación por trituración de los residuos de la destilación seca de esquistos bituminosos)	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Nitratos metálicos (Fabricación por acción directa de los ácidos)	Vapores nocivos	Idem id.
Nitrato de metilo (Fabricación y manejo). Nitrobenzeno (Ver Benceno.)	Vapores tóxicos y peligrosos explosivos	—
Petróleo, aceites de esquistos, de brea, aceites esenciales y otros hidrocarburos empleados para el alumbrado, calefacción, fabricación, fabricación de barnices y colores, desengrasado, extracción de aceites y otros usos (Fabricación, destilación, refino y, en general, trabajo y empleo en grande)	Peligro incendio	—
Pistones y cápsulas, petardos, espoletas, cartuchos de guerra y caza, de pólvora de mina, artificios y cargas de proyectiles, detonadores (Fabricación y manejo)	Peligro de explosión	—
Plásticas (materias) (Fabricación)	Gases y polvos nocivos	—
Plomo (sales y óxidos) (Fabricación y manipulación)	Peligro intoxicación	—
Plomo (preparación y aplicación de pinturas, barnices, lacas, tinturas, esmaltes, martics a base de compuestos de plomo). Quinina (Pulverización de la corteza y preparación de sulfuro)	Idem id.	—
Resinas (destilación)	Polvos nocivos	—
Rojos de Prusia y de Inglaterra (Fabricación)	Vapores tóxicos y peligro incendio	—
Sal de sosa (Fabricación con el sulfato) ... Sinapismos (Fabricación con empleo de disolventes)	Vapores nocivos	—
Sulfato de peróxido y de protóxido de hierro (Fabricación)	Vapores ácidos	Talleres en que se desprendan vapores.
Sulfato de sosa (Fabricación por descomposición del cloruro)	Vapores nocivos. Peligro incendio	Talleres en que se manipulen disolventes.
Sulfuro de carbono (Fabricación, empleo en grande y depósito)	Vapores nocivos	Talleres en que se desprendan vapores o se manipulen ácidos.
Sulfuro de sodio (Preparación)	Vapores ácidos	Talleres en que se desprendan vapores.
Tortas de aceitunas orujos (Tratamiento con sulfuro de carbono)	Vapores tóxicos. Peligro incendio	Idem id.
Tetraetilo de plomo (Fabricación y manipulación)	Gases tóxicos	—
	Vapores nocivos. Peligro incendio	Talleres en que se manipule el sulfuro de carbono.
	Peligro intoxicación	—

GRUPO IX

INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

A	B	C
Andamios (Trabajo en)	Peligro accidentes	—
Buzos (Trabajo de)	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Demoliciones y apuntalamientos	Peligro accidentes	—

A	B	C
Deshollinadores	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Entibaciones	Peligro accidentes	—
Fundiciones bajo el agua, con cajones de aire comprimido	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Machaqueo y quebrantamiento de piedra. Maquinaria y aparatos accionados por motor empleados en las obras de construcción, movimiento de tierra, etcétera (Conducción o manejo de)	Trabajo penoso	—
Riegos asfálticos y similares	Peligro accidentes	—
Trabajos subterráneos	Trabajo penoso y riesgo de quemaduras. Peligro accidentes y trabajo penoso	—

GRUPO X

INDUSTRIAS DE LA MADERA Y AFINES

A	B	C
Corte, pulido, lijado y torneado de maderas	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan libremente polvos.

GRUPO XI

INDUSTRIAS TEXTILES

A	B	C
Algodón, cáñamo, esparto, lino y yute (Limpieza, cardado y batido en grande) Algodón (Fabricación de mantas y guatas)	Polvos nocivos	Talleres donde se produzcan polvos.
Algodones grasos y ordinarios (Blanqueo y desengrasado)	Idem id.	Talleres de limpieza y cardado
Amiante (Hilado y tejido)	Vapores nocivos y peligro incendio	Talleres en que se utilice el sulfuro de carbono
Blanqueo de hilos o tejidos con anhídrido sulfuroso, cloro y cloruros decolorantes. Cáñamo impermeable (Fabricación)	Polvos nocivos	Talleres donde se desprendan libremente polvos
Crines y cerdas (Preparación)	Vapores nocivos	Talleres donde se desprendan vapores
Crisálidas (Extracción de la materia sedosa)	Idem id.	Talleres en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono
Desengrasado de telas y trapos de lana con hidrocarburos	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Esparto (Preparación del)	Emanaciones nocivas	—
Fibras artificiales (Fabricación)	Polvos y vapores nocivos. Peligro incendio	Talleres en que se empleen los disolventes y en los que se escojan corten o manipulen los trapos
Fieltros embreados (Fabricación)	Polvos y emanaciones nocivas	Machacado, picado, llenado de las pausas de cocción o enriado, sacado, tendido, secado y atado
Fieltros y viseras barnizadas (Fabricación)	Vapores nocivos	Talleres en que se desprendan libremente vapores nocivos.
Hules, tafetanes o telas enceradas (Fabricación)	Polvos nocivos	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Lanas, crines y plumas (Batido y limpieza)	Vapores nocivos y peligro incendio	Talleres de preparación y aplicación de los barnices
Lanas y paños (Disgregación por vía húmeda)	Idem id.	Idem id.
Lino, cáñamo y yute (Agramado)	Polvos nocivos	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Lino y cáñamo (Hilaturas)	Vapores ácidos	Talleres donde se desprendan vapores ácidos
Seda (Cardado de los desperdicios y residuos)	Polvos nocivos	Talleres donde se desprendan libremente polvos.
Tintura de hilos y tejidos con sustancias tóxicas	Enfermedades específicas	Talleres en que no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuales.
Tostado y chamuscado de tejidos	Polvos nocivos	—
	Peligro de intoxicación	Talleres donde se empleen materias tóxicas.
	Polvos y humos nocivos	Talleres en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

GRUPO XII

INDUSTRIAS DE LA CONFECCION, VESTIDO Y TOCADO

A	B	C
Sombreros de fieltros (Fabricación)	Polvos nocivos	En los talleres donde se desprendan libremente polvos.
Sombreros de seda y otras materias (Fabricación, empleando barnices)	Vapores nocivos y peligro de incendio ...	En los talleres de preparación y aplicación de los barnices.

GRUPO XIII

INDUSTRIAS DE CUEROS Y PIELES

A	B	C
Cuero barnizado (Fabricación)	Peligro de incendio y vapores nocivos ...	Preparación y empleo de los barnices.
Curtidos (Fabricación)	Polvos nocivos y trabajos insalubres	En los talleres donde se desprendan libremente polvos y en la sección de ribera, excepto peletería fina.
Materias curtientes (Molinos de)	Idem id.	En los talleres donde se desprendan libremente polvos.
Pieles (Trabajo por medio de las sales de mercurio)	Intoxicación y polvos nocivos	—
Pieles, telas y desechos de lana (Desengrasado por aceites, petróleo y otros hidrocarburos)	Peligro de incendio y polvos nocivos	Talleres en que se emplee los disolventes y aquellos en que se escojan, cortan y manipulan los desechos.
Pieles (Lustrado y apresto)	Polvos nocivos	En los talleres donde se desprendan libremente polvos.
Pieles de conejos, liebres, etc. (Deplado y corte de los pelos)	Idem id.	Idem id.
Pieles de conejo y liebre (Segregado con sales de mercurio)	Polvos nocivos y venenosos	Idem id.

GRUPO XIX

INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACOS

A	B	C
Azúcar (Fábricas)	Trabajos insalubres	Trabajos de lavado de remolacha y filtros prensas.
Cajas metálicas para conservas (Fabricación de las)	Vapores tóxicos	En los talleres de soldadura en que se desprendan libremente polvos.
Cámaras frigoríficas o congeladoras y análogas	Baja temperatura	Entrada y permanencia en las cámaras.
Licores espirituosos (Fabricación por destilación)	Vapores nocivos	En los locales en que se practique la destilación.
Tabacos (Manufacturas de). (Apertura de las balas o fardos, elección de las hojas en seco, fermentación y separación de los residuos de esta operación, secado en talleres cerrados, quebrantado y tamizado.)	Polvos y emanaciones nocivas	En los talleres donde se desprendan libremente.
Hornos, hornillos y calderas en los braidores de panadería, churrería, confitería, fabricación de pastas, elaboración del café y similares	Peligro accidentes	—
Cámaras de fermentación, bodegas y análogas	Emanaciones nocivas	—

GRUPO XV

INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON

A	B	C
Papel (Blanqueo del)	Vapores tóxicos	—
Papel (Fabricación del)	Polvos nocivos	Estancia y trabajo en los talleres de selección y preparación de los trapos.
Papel pintado	Peligro intoxicación	Talleres en que se empleen materias tóxicas.
Prensado y recorte	Peligro accidentes	—

GRUPO XVI
ARTES GRAFICAS

A	B	C
Cromolitografía	Polvos y emanaciones nocivas	Estancia y trabajo en los talleres de bron- ceado a máquina.
Caracteres (Fundición y pulido de)	Idem id.	—
Composición tipográfica a mano o a má- quina	Idem id.	—
Estereotipia	Idem id.	—
Fotograbado	Idem id.	—
Trabajos o manipulaciones con plomo co- bre, anilinas, benzol, xilol y demás di- solventes	Idem id.	—

GRUPO XVII
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

A	B	C
Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución)	Trabajos peligrosos	Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución, cuidado de las baterías y acumuladores y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma e interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.
Gas (Fabricación y distribución)	Trabajos peligrosos y penosos	—

GRUPO XVIII
SERVICIOS DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A	B	C
Vehículos de tracción animal (Conduc- ción de)	Peligro accidentes	—
Vehículos de tracción mecánica (Conduc- ción de)	Idem id.	—
Enganche y desenganche de vagones	Idem id.	—

GRUPO XXI
SERVICIOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA

A	B	C
Basuras (Manejo y selección)	Peligro infección. Polvos nocivos	—
Desinfección, desinfectación y desratiza- ción con productos tóxicos	Vapores tóxicos	—
Fosas sépticas (Limpieza y vaciado de) ...	Gases y vapores nocivos	—
Lavaderos de ropa	Peligro de enfermedades contagiosas	—
Tapices y alfombras (Limpieza y vareo en grande)	Polvos nocivos	—

GRUPO XXIV
OTRAS INDUSTRIAS, TRABAJOS Y SERVICIOS

A	B	C
Ascensores, montacargas y aparatos me- cánicos de elevación (Manejo de)	Peligro accidentes	—
Barnizado y pintura por pulverización o con productos que contengan sustan- cias tóxicas	Vapores tóxicos	—
Cuernos, huesos y nácar (Trabajos en seco)	Polvos nocivos	Talleres de afino y trabajo de pulimen- tación.

A	B	C
Fieras (Colecciones y parques zoológicos)	Peligro accidentes	Cuando tengan animales feroces o venenosos.
Fósforos para alumbrado (Fabricación de)	Peligro explosión e incendio	Operaciones de encabezado y departamento de preparación de la masa de ignición.
Huesos y sustancias córneas (Selección y manejo)	Peligro de infección. Polvos nocivos	Locales en que están depositados los huesos y donde se efectúe el escogido.
Pompas fúnebres	Trabajo penoso	—
Pintura y decorado a base de plomo, arsénico u otras materias tóxicas	Polvos y vapores tóxicos	—
Rayos X y radiaciones de sustancias radioactivas (Exposición a los)	Peligro de accidentes	—
Refrigeración, aparatos productores de frío a base de anhídrido sulfuroso, amoníaco, cloruro de metilo y otros agentes tóxicos (Manejo de)	Vapores tóxicos	—
Tintorerías y quitamanchas	Vapores nocivos	Talleres en que se utilicen materias tóxicas.
Trapos y desechos de papel (Selección y manejo)	Polvos nocivos	Talleres en que se desprendan libremente polvos.
Trapos (Tratamiento por ácido clorhídrico)	Vapores nocivos	Talleres en que se desprendan vapores ácidos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1957 por la que se autorizan los precios del lúpulo para la cosecha de 1957.

Ilmo. Sr.: Los resultados satisfactorios obtenidos con las normas introducidas en los últimos años en la zona primera de cultivo del lúpulo, tanto para la fijación de su precio en verde como para la determinación de los precios individuales y precios medios diarios, aconsejan extender las mismas a la segunda zona de cultivo, pues la falta de equidad que supondría el pagar el mismo precio por lúpulos con diferente humedad redundaría en perjuicio de la calidad del producto y de la mejora de su cultivo.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta que ha formulado el Servicio de Fomento del Lúpulo y el informe de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la campaña de lúpulo del presente año se observen las siguientes normas:

1.ª Los precios base del kilo de lúpulo entregado en verde en las zonas primera y segunda serán los siguientes.

Humedad 72 por 100 23 pesetas en primera 21.50 en segunda y 16 en tercera

Humedad 76 por 100. 19 pesetas en primera. 17.50 en segunda y 13.50 en tercera.

Humedad 80 por 100. 15 pesetas en primera. 13.50 en segunda y 10.50 en tercera.

2.ª El Servicio de Fomento del Lúpulo establecerá la tabla de precios para otras humedades en función de estos precios base.

3.ª En dichas zonas primera y segunda, el Servicio determinará el precio medio diario, a base de los análisis de suficiente número de muestras. Las partidas grandes y las que se saigan notoriamente de las características de la mayoría serán objeto de la determinación del precio individual.

4.ª Para los demás lúpulos no incluidos en los anteriores apartados los precios serán los siguientes:

Lúpulo seco de buen aroma y coloración, con un máximo de 12 por 100 de humedad a 70 pesetas el kilogramo.

Lúpulo seco de segunda clase, a 65 pesetas el kilogramo.

Lúpulo seco de tercera clase, a 55 pesetas el kilogramo.

5.ª La clasificación por calidades de los lúpulos entregados tanto en verde como en seco se establecerá por la Comisión de Recepción que a este efecto se nombrará por las Juntas Mixtas de Fomento del Lúpulo de las zonas primera y segunda entre sus componentes.

6.ª Para los lúpulos entregados en verde en los que rijan los precios del apartado cuarto se determinará el rendimiento único en función de las cantidades de lúpulo entregadas y

producidas en cada factoría para los de características normales de humedad debiendo hacerse las deducciones oportunas en las partidas cuya humedad sea excesiva. Estas partidas deben ser excluidas para la determinación del rendimiento medio de cada factoría.

7.ª Para los lúpulos entregados en seco en cualquiera de las zonas, que deberán ser presentados sin azufrar, regirán los precios del apartado cuarto, y se efectuarán las deducciones correspondientes para los lúpulos que tengan más del 12 por 100 de humedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 26 de julio de 1957 por el que se regula el empleo de los materiales férricos en la construcción.

Ante la escasez de productos siderúrgicos que por diversas razones se produjo al finalizar la Guerra de Liberación, se decidió limitar su uso en aquellas actividades donde podía sustituirse con otros elementos que redujesen su consumo, como ocurre en la edificación, donde, contrariamente a los usos tradicionales, en gran parte de nuestro país, de construir estructuras metálicas para edificios, convenía orientarlos hacia otros procedimientos constructivos, y por ello se dispusieron determinadas restricciones, dictándose el Decreto de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dicho Decreto tuvo la virtud de impulsar los estudios y estimular el uso de elementos que sustituyeran a los metálicos, con ventajas para la economía nacional y para el abaratamiento de la edificación, permitiendo a la vez reducir el consumo de materiales siderúrgicos en esta actividad, con beneficio para aquellas otras donde son indispensables.

Sin embargo, hay casos, aunque previstos ya para su posible autorización en la mencionada disposición, en que es aconsejable el uso de entramados metálicos, y, por otra parte, los aumentos que van consiguiéndose en la producción siderúrgica, así como el excesivo recargo de los trenes de laminación de hierro redondo, por la mayor demanda de estos productos, con el trabajo a menor ritmo de los trenes de laminación de otros perfiles, aconsejaron suavizar las disposiciones restrictivas actualmente en vigor, por lo que se derogaron con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.